REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 **009 2014-00470**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL PEREA SANCHEZ
DEMANDADO(S):	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL,** consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **JUAN MANUEL PEREA SANCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo

ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 413310002O3 – O del Banco Agrario,** la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS ($26.000.oo**). Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

Atendiendo lo estipulado en el artículo 199 del CPACA que fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en su inciso quinto, el cual dispone que deberá remitirse copia de la demanda y sus anexos a través de servicio postal, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia de **APORTE UNA (1) COPIA DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.**

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda**, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaría gravísima.**

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS MONTOYA ECHEVERRY** portador de la T.P. No. 139.636 del C. S. de la J., para que represente a la demandante en los términos del poder conferido y obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RALIREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria